

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comudem
Demandado	Martha Lucía Sánchez Agudelo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00336 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA (Pagaré), instaurada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN – COMUDEM en contra de MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ AGUDELO y EDGAR ALEXANDER OLAYA HURTADO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará poder que cuente con la diligencia de **presentación personal** de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si los sellos y firmas de la diligencia de presentación personal quedan en página aparte (como en este caso con la diligencia de firma registrada) debe probarse que los mismos efectivamente corresponden al poder.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

2. Aclarará el numeral segundo del escrito de medidas cautelares indicando en qué porcentaje fue decretado el embargo de salario y prestaciones sociales de los ejecutados en el proceso 2021-00072 que se tramita en el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)

15.